

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado judicial de la parte demandante Dr. Wilson Andrés Valencia Fernández (Doc.02). A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 29 de junio de 2023.

MBNALB
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta de junio de dos mil veintitrés

Solicitud	Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria (Pago Directo)
Acreeedor Garantizado	Grupo R5 Ltda.
Garante	Maira Alejandra Córdoba Becerra
Radicado	05001 40 03 028 2023 00920 00
Providencia	Inadmite solicitud

La presente solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria (Pago Directo), instaurada por **GRUPO R5 LTDA.** siendo garante la señora **MAIRA ALEJANDRA CÓRDOBA BECERRA**, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, el apoderado de la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, como lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso:

1) Allegará un nuevo poder que esté dirigido al juez de conocimiento, que para el caso concreto basta con manifestar que es el Juez Civil Municipal de Medellín, pues en el arrimado como mensaje de datos no se especifica la municipalidad. Art. 74 inciso 2° C.G.P.

El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del correo electrónico, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate.

El poder puede ir incluido directamente en el cuerpo del mensaje (donde se redacta), o como archivo adjunto, en ambos casos observando lo explicado con anterioridad.

Si es como archivo adjunto, deberá aportarse de modo tal que el Despacho pueda tener certeza de cuál fue el documento anexo al correo, y si es redactado en el cuerpo del mensaje, debe contener las facultades conferidas a la apoderada, y estar debidamente especificado el asunto, de modo que no se confunda con otros, **pues en el mensaje de datos proveniente del correo electrónico del representante legal de la entidad solicitante, se evidencia es**

un poder general para adelantar diversos procesos, lo que significa que podría ser utilizado para presentar muchas demandas más.

2) Dice el artículo 2.2.2.4.1.30 del Decreto 1835 de 2015: *“Formulario de registro de ejecución. Para efecto de iniciar el procedimiento de ejecución y pago de la garantía oponible mediante inscripción en el Registro de Garantías Mobiliarias previsto en los artículos 60, 61 y 65 de la Ley 1676 de 2013, el acreedor garantizado deberá inscribir un formulario de ejecución (...)”*

De forma lógica y consecuencial es que dice el artículo 2.2.2.4.2.3 del mismo Decreto frente al pago directo que luego de la respectiva inscripción se debe *“avisar a través del medio pactado para el efecto o mediante correo electrónico, al deudor y al garante acerca de la ejecución”*. De hecho, es luego de la inscripción que se debe remitir la copia a los acreedores adicionales, si los hay, para que comparezcan.

Teniendo en cuenta lo anterior, explicará en razón de qué le fue remitido el aviso a la deudora el 10 de mayo de 2023, si el formulario de registro de ejecución fue inscrito el 22 de junio de 2023, es decir posteriormente.

3) Teniendo en cuenta que el contrato de garantía mobiliaria fue suscrito inicialmente con MOVIAVAL S.A.S., manifestará si se ejecutó el aval sobre la obligación adquirida por MAIRA ALEJANDRA CÓRDOBA BECERRA, de modo que el GRUPO R5 LTDA. recibiera el respectivo pago de las sumas adeudadas.

4) Manifestará y/o acreditará si es posible que se adjuntó al formulario de registro de ejecución una copia del contrato de garantía o una versión resumida del mismo firmada por la garante (art. 2.2.2.4.1.30 del Decreto 1835 de 2015), al igual que del contrato mediante el cual se cedió la garantía.

5) Señala el art. 2.2.2.4.2.53 ib.: *“Transferencia de la garantía mobiliaria. **La garantía mobiliaria se podrá transferir cediendo los derechos que conlleva, en desarrollo de la manifestación del acreedor garantizado,** o en virtud de los procesos de venta, transferencia o titularización de la obligación u obligaciones que respaldan. En estos eventos se entienden trasladados al nuevo acreedor garantizado los derechos y mecanismos de ejecución pactados. (...)”*

Por lo tanto, acreditará la manifestación de MOVIAVAL al respecto.

6) Aclarará en razón de qué se eligió los parqueaderos relacionados en la pretensión segunda para la entrega del bien.

7) Explicará en qué consisten los “Gastos de la ejecución: \$418.084” y “Otros: \$159.452”, que se incluyen dentro del monto a ejecutar, o en razón de qué se generan.

8) Aportará el correo electrónico mediante el cual se envió el AVISO DE EJECUCIÓN en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.). Si el correo electrónico contiene archivos adjuntos debe ser posible para el Juzgado verificar el contenido de los mismos.

Lo anterior ya que si bien se adjuntó un correo electrónico del 10 de mayo de 2023, donde se aprecia un adjunto denominado “Htmlreceipt.pdf” no se acreditó su contenido. Es decir, el Juzgado no tiene manera de corroborar cuál fue el documento anexo al correo

9) Conforme al Art. 245 del C. G del P., afirmará si las versiones originales de los documentos escaneados, y que fueron allegados con la demanda, están bajo su custodia o dónde se encuentran los mismos.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df7cf02cb07351d7d7168bcf1e61fa63146038d6f3d2c86caeda77b5ec6562f0**
Documento generado en 30/06/2023 07:51:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>